

RESOLUCIÓN
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 541-2016

Lima, 29 de febrero del 2016

Exp. 2015-302

VISTOS:

El expediente N° 201400108477, referido al procedimiento sancionador iniciado mediante Oficio N° 1493-2015 a la EMPRESA DE GENERACIÓN ELÉCTRICA DE AREQUIPA S.A. (en adelante, EGASA), identificada con R.U.C. N° 20216293593, y el documento N° GG/AL-192/2015-EGASA, recibido el 17 de setiembre de 2015.

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES

- 1.1. Mediante Resolución de Consejo Directivo N° 686-2008-OS/CD, se aprobó el “Procedimiento para la Supervisión de la Norma Técnica de Calidad de los Servicios Eléctricos y su Base Metodológica” (en adelante, el Procedimiento), el cual verifica el cumplimiento de las mediciones requeridas por la Norma Técnica de Calidad de los Servicios Eléctricos (en adelante, NTCSE) y su Base Metodológica (en adelante, BM), el correcto cálculo de indicadores, el pago efectivo de compensaciones y el cumplimiento de la cadena de pagos.
- 1.2. Teniendo como base la citada norma, EGASA fue objeto de una supervisión relacionada a la fiscalización de la NTCSE y su BM, correspondiente al segundo semestre del año 2014. Dicho procedimiento culminó con el Informe de Supervisión N° 008/2011-2015-05-02, que fue remitido a la empresa para la presentación de sus descargos a través del Oficio N° 3639-2015-OS-GFE, en el cual se notificaron las observaciones detectadas durante el proceso de supervisión.
- 1.3. Luego del análisis de los descargos remitidos a través del documento N° GG/GC-0587/2015-EGASA, la Unidad de Calidad de Servicio de la Gerencia de Fiscalización Eléctrica emitió el Informe Técnico N° GFE-UCS-123-2015 recomendando dar inicio al Procedimiento Administrativo Sancionador correspondiente, por no considerar desvirtuadas las observaciones imputadas a EGASA, en lo concerniente a:
 - A. Incumplimiento del indicador CCII: Correcto Cálculo de Indicadores y montos de compensación por interrupciones.
- 1.4. En ese sentido, mediante Oficio N° 1493-2015, se inició procedimiento sancionador a EGASA por incumplimiento de lo establecido en el Procedimiento.
- 1.5. A través del documento N° GG/AL-192/2015-EGASA, recibido el 17 de setiembre de 2015, la concesionaria remitió sus descargos a la imputación formulada, argumentos que serán evaluados a continuación.

2. ANÁLISIS

2.1. RESPECTO AL INCUMPLIMIENTO DEL INDICADOR CCII: CORRECTO CÁLCULO DE INDICADORES Y MONTOS DE COMPENSACIÓN POR INTERRUPCIONES

Del universo de 23 puntos de entrega en los que se suscitaron interrupciones en el semestre de control, se evaluaron los archivos con extensión RDI, PIN, RIN y CI1 reportados vía SIRVAN, detectando 1 caso no conforme (punto de entrega SEAREPA138) que supera la tolerancia del indicador D; sin embargo, EGASA no reportó el archivo CI1 del monto de compensación.

Id	Suministro	Tensión	Valor ponderado Calculado según NTCSE		Valor límite de Tolerancia*	
			N	D	N'	D'
1	SEAREPA138	MAT	2	7.53	2	4

(*) Según el numeral 5.2.5 b) de la Base Metodológica de la NTCSE

Por lo tanto, con el valor de 95.65% EGASA no cumple el valor límite (98.00%) del indicador establecido en el numeral 5.2.2.A) del Procedimiento.

DESCARGOS DE EGASA

La empresa sostiene que el fondo de la imputación bajo análisis se remite a la clasificación por expansión de la interrupción antes mencionada. Manifiesta que, en atención a esta clasificación, factor de ponderación por expansión de 0.25, determinó que las tolerancias de los indicadores semestrales no se superaron y por consiguiente no se reportaron las compensaciones.

En ese sentido, señala que las interrupciones del 1 de setiembre y 26 de noviembre de 2014 fueron solicitadas por la empresa REP, conjuntamente con CERRO VERDE, y tuvieron por motivo el tendido de los conductores eléctricos de la nueva Línea de Transmisión en 220 kV San Luis – Cerro Verde sobre la Línea de Transmisión Socabaya – Cerro Verde en 138 kV. Por tal motivo, afirma que las características descritas de las interrupciones programadas, que corresponden a la instalación de una nueva línea de transmisión, cumplen con las condiciones previstas en el Procedimiento para la Exoneración de Compensaciones y en la NTCSE para ser calificadas como interrupciones por expansión.

De otro lado, manifiesta que la normativa establece que el COES evalúe semestralmente los indicadores para constatar si se transgredieron las tolerancias y calcular las compensaciones; sin embargo en el presente caso, conforme se desprende del Informe de Resarcimientos del S2-2014 COES/D/DO/STR-INF-019-2015, el COES determinó que no procede el cálculo de compensaciones.

ANÁLISIS DE OSINERGMIN

Tras el análisis de las precisiones efectuadas por EGASA, se admite el factor de ponderación utilizado en el cálculo del indicador de calidad de suministro, con lo que se verifica que no excede la tolerancia establecida (98%) del indicador CCII, establecido en el numeral 5.2.2.A) del Procedimiento.

RESOLUCIÓN
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 541-2016

En tal sentido, habiéndose verificado que EGASA no excede la tolerancia establecida para el indicador CCII, la observación bajo análisis ha quedado desvirtuada, correspondiendo el archivo del presente procedimiento administrativo sancionador.

De conformidad con lo establecido en el inciso b) del artículo 9° de la Ley N° 26734, Ley del Osinergmin, el artículo 1° de la Resolución de Consejo Directivo N° 073-2015-OS/CD y el ítem 3 de su respectivo anexo, la Ley N° 27699, lo establecido por el Capítulo II del Título IV de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General y las disposiciones legales que anteceden;

Con la opinión favorable de la Asesoría Legal de la Gerencia de Fiscalización Eléctrica;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- ARCHIVAR el procedimiento administrativo sancionador iniciado a la EMPRESA DE GENERACIÓN ELÉCTRICA DE AREQUIPA S.A. a través del Oficio N° 1493-2015 con respecto a la imputación consignada en el numeral 2.1 de la presente resolución.

«image:osifirma»

Gerente de Fiscalización Eléctrica